ACUERDO DE SALA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: SUP-JDC-1572/2019

ACTOR: ERNESTO ALEJANDRO

PRIETO GALLARDO

ÓRGANO PARTIDISTA RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE HONESTIDAD Y
JUSTICIA DE MORENA

MAGISTRADO PONENTE: INDALFER INFANTE GONZALES

SECRETARIO: JOSÉ ALBERTO RODRÍGUEZ HUERTA.

COLABORÓ: ANDRÉS RAMOS GARCÍA

Ciudad de México, a catorce de noviembre de dos mil diecinueve.

VISTO, para acordar el escrito signado por Rafaela Fuentes Rivas, dirigido al expediente del juicio para la protección de los derechos político-electorales identificado al rubro, mediante el cual realiza diversas manifestaciones y promueve lo que denomina "incidente de incompetencia por inhibitoria", y

RESULTANDO

I. Antecedentes De las constancias que integran el expediente, se advierte lo siguiente:

Procedimiento de queja partidista (CNHJ-GTO-004/2019).

- 1. Queja partidista. Rafaela Fuentes Rivas, en su calidad de Secretaria de Organización de MORENA en Guanajuato, denunció a Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, Enrique Alba Martínez y Mauricio Castro Mercadillo, por la supuesta comisión de hechos constitutivos de violencia política por razón de género en su contra, consistentes en:
 - i. El retiro del apoyo económico para el desempeño del cargo de Secretaria de Organización de ese Comité.
 - ii. Obstaculizar el desempeño de su cargo, en virtud de que Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, en su calidad de Presidente del Comité, omitió brindarle las herramientas necesarias para el desempeño de sus funciones. Al respecto, adujo que el denunciado Alejandro Prieto jamás le proporcionó una clave para ingresar al sistema de afiliación denominado SIRENA.
 - **iii.** Presión al solicitar que retirara la denuncia penal que presentó contra Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, por violencia política de género.
 - **iv.** Tratos denigrantes, discriminatorios y humillantes, así como difamación por parte de los denunciados. La denunciante afirmó que estas conductas se dieron en diversas conversaciones por vía WhatsApp.
 - v. Trasgresión a los Estatutos de MORENA.

2. Suspensión de derechos partidistas (primera resolución).

El veinte de septiembre de dos mil diecinueve, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA suspendió a Ernesto Alejandro Prieto Gallardo de sus derechos partidistas, por un periodo de seis meses y lo destituyó de cualquier cargo dentro del partido, al considerar que incurrió en violencia política por razón de género en contra de Rafaela Fuentes Rivas e impuso una amonestación pública a Enrique Alba Martínez y Mauricio Castro Mercadillo.

- 3. Juicio ciudadano (SUP-JDC-1260/2019). Inconforme, Ernesto Alejandro Prieto Gallardo promovió juicio ciudadano. El nueve de octubre de este año, la Sala Superior revocó la resolución partidista y ordenó al órgano responsable dictar una nueva, en la que fundara y motivara de qué forma los actos imputados al denunciado actualizaban la violencia política de género, acorde con la jurisprudencia 21/2018, de la Sala Superior, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO.
- 4. Suspensión de derechos partidistas y destitución (resolución emitida en cumplimento e impugnada en este juicio). En cumplimiento, el once de octubre del año en curso, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA emitió una nueva resolución, en la que suspendió a Ernesto Alejandro Prieto Gallardo en sus derechos por seis meses y lo destituyó de cualquier cargo partidista, por considerar que ejerció violencia política en razón de género.

II. Juicio ciudadano (SUP-JDC-1572/2019).

- **1. Demanda**. Inconforme, el dieciséis de octubre siguiente, Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, en calidad de Consejero Nacional, promovió el juicio ciudadano en que se actúa.
- 2. Turno. Mediante acuerdo de dieciséis de octubre del dos mil diecinueve, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior ordenó formar el expediente SUP-JDC-1572/2019 y turnarlo a la ponencia del magistrado Indalfer Infante Gonzales.
- **3. Trámite.** En su oportunidad, el Magistrado Instructor radicó el expediente, admitió a trámite la demanda y, al no existir diligencias pendientes por desahogar, declaró cerrada la instrucción.
- III. Sentencia SUP-JDC-1572/2019. En sesión pública de cinco de noviembre de dos mil diecinueve, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en el juicio indicado al rubro, conforme al siguiente punto resolutivo:
 - **ÚNICO.** Se **revoca** la resolución de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA emitida el once de octubre de dos mil diecinueve en el expediente CNHJ-GTO-004/19, para los efectos precisados en esta sentencia.
- IV. Presentación de escrito y turno. En la misma fecha, Rafaela Fuentes Rivas presentó escrito dirigido al expediente del juicio para la protección de los derechos político-electorales identificado al rubro, mediante el cual realiza diversas

manifestaciones y promueve lo que denomina "incidente de incompetencia por inhibitoria".

Mediante auto de cinco de noviembre de dos mil diecinueve, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior ordenó turnar el citado escrito a la ponencia del magistrado Indalfer Infante Gonzales, por estar dirigido a este expediente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa la resolución que se emite compete a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, actuando en forma colegiada, conforme al criterio sostenido por este órgano jurisdiccional, que dio origen a la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 11/99, cuyo rubro es: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE **IMPLIQUEN** UNA **MODIFICACIÓN** EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR".

Lo anterior, porque en este caso se trata de determinar lo conducente sobre la pretensión planteada por la promovente en su escrito, esto es, lo que denomina "incidente de incompetencia por inhibitoria", respecto de un supuesto medio de impugnación que aduce haber promovido ante el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato y que, en su concepto, guarda estrecha relación con el juicio ciudadano en que se actúa.

Por tanto, lo que al efecto se resuelva no constituye un acuerdo de mero trámite; de ahí que se deba estar a la regla a que se refiere la tesis de jurisprudencia transcrita.

En consecuencia, debe ser esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, actuando en colegiado, la que emita la resolución que en Derecho proceda.

SEGUNDO. Determinación de esta Sala Superior. A juicio de este órgano colegiado no procede dar algún otro trámite al escrito presentado por Rafaela Fuentes Rivas, mediante el cual realiza diversas manifestaciones y promueve lo que denomina "incidente de incompetencia por inhibitoria", por las siguientes consideraciones.

En el caso, es menester tener presente que la pretensión planteada por la promovente consiste en promover "incidente de incompetencia por inhibitoria", respecto de un medio de impugnación promovido ante el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato y que, en su concepto, guarda estrecha relación con el juicio ciudadano identificado al rubro.

La pretensión concreta de la actora es que esta Sala Superior conozca de la demanda que ella misma presentó ante el Tribunal Electoral de Guanajuato.

En ese sentido, se debe destacar que el cinco de noviembre de dos mil diecinueve, el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, en acuerdo plenario, formuló una consulta competencial a esta Sala Superior sobre el medio de impugnación que fue promovido ante ese Tribunal local por Rafaela Fuentes Rivas.

La referida cuestión competencial motivó la integración del expediente del Asunto General identificado con la clave SUP-AG-102/2019, en el cual, mediante Acuerdo de Sala de esta misma fecha, se determinó que la Sala Superior es la competente para conocer de la demanda presentada por Rafaela Fuentes Rivas, contra la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

Asimismo, se resolvió que no obstante que lo procedente sería reencauzar el Asunto General identificado con la clave **SUP-AG-102/2019** a juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, tal reencauzamiento a ningún fin práctico conduciría, porque el medio de impugnación quedó sin materia con la emisión de la sentencia de mérito, dictada el cinco de noviembre de dos mil diecinueve en el juicio indicado al rubro y, por lo tanto, la demanda se desechó de plano.

Precisado lo anterior, no obstante que lo procedente sería reencauzar a Asunto General el escrito denominado "incidente de incompetencia por inhibitoria", a juicio de la Sala Superior, a ningún fin práctico llevaría, ya que en el citado Asunto General SUP-AG-102/2019, la Sala Superior asumió competencia para conocer de la demanda promovida por Rafaela Fuentes Rivas y desechó el medio de impugnación por haber quedado sin

materia con la emisión de la sentencia de mérito, dictada en el juicio identificado al rubro.

De ahí que lo procedente sea no dar algún otro trámite al escrito denominado "incidente de incompetencia por inhibitoria" presentado por Rafaela Fuentes Rivas, en el expediente en que se actúa.

Por lo expuesto y fundado se

ACUERDA:

PRIMERO. No ha lugar a dar algún otro trámite al escrito denominado "incidente de incompetencia por inhibitoria" presentado por Rafaela Fuentes Rivas, en el expediente en que se actúa.

SEGUNDO. Archívese el expediente del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido.

Notifíquese como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, devuélvanse las constancias atinentes y archívese el presente asunto como definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos, las magistradas y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia del

magistrado José Luis Vargas Valdez, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

MAGISTRADO MAGISTRADO

FELIPE DE LA INDALFER INFANTE MATA PIZAÑA GONZALES

MAGISTRADA MAGISTRADO

JANINE M. OTÁLORA REYES RODRÍGUEZ MALASSIS MONDRAGÓN

MAGISTRADA

MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

BERENICE GARCÍA HUANTE